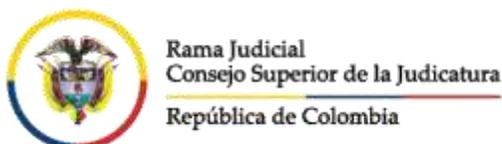


**CONSTANCIA:** A Despacho para resolver. 03 de noviembre de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz  
Secretaria

---



Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00413– 00  
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 05 noviembre 2020.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17-1, 25, 26-1º y 28-1 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales [Folio 6 doc.03.] y por el cumplimiento de la obligación que es en este municipio [Folio 8 doc.3 cd. único]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante es un persona jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada [Fls. 10-23 doc. 3] y la parte ejecutada es una persona natural mayor de edad, en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – pagarés, son aptos para tal fin [Pág 8 doc. 03 cd. único.], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

### **RESUELVE,**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de La Cooperativa de Servidores Públicos & jubilados de Colombia “Coopserp Colombia” con nit: 805004039-9 en contra de Jairo Hernando Jiménez Morales con c.c. 79.516.415, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO				LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
	PAGARE N° 78-08646	Periodo adeudado	VALOR CAPITAL	LIQ. INT.CORRIENTE SOBRE EL VLR. CAPITAL	DESDE	HASTA
1	PAGARE N° 78-08646	30/05/2020	\$ 194.312,00	\$ 263.189,00	01/06/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
2	PAGARE N° 78-08646	30/06/2020	\$ 197.809,00	\$ 259.692,00	01/07/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
3	PAGARE N° 78-08646	30/07/2020	\$ 201.370,00	\$ 256.131,00	01/08/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
4	PAGARE N° 78-08646	30/08/2020	\$ 204.995,00	\$ 252.506,00	01/09/2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
5	PAGARE N° 78-08646	capital acelerado	\$ 13.614.453,00		06-10-2020 (fecha presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal
6	Sobre costas se resolverá en su momento.					

¡Error! Vínculo no válido.

**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

**CUARTO:** Reconocer personería amplia y suficiente Angie Lorena Carmona López con c.c. 1.094.937.525 y TP 298.915 CSJ, para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

**QUINTO:** Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las

gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Ljrp

Se notifica por estado el 06 noviembre 2020

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db51975280c2750a194c640305be44ff9ab39961c135204362fee0ba3eab49e0**

Documento generado en 05/11/2020 10:56:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**